

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**


Boletín Administrativo Núm. OE-2004-39 A

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 34 DEL 6
DE JULIO DE 2004, BOLETIN ADMINISTRATIVO
NUM. OE-2004-34 CONVOCANDO A LA OCTAVA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO CUARTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE INCLUIR
MEDIDAS ADICIONALES**

POR CUANTO: Mediante Orden Ejecutiva Núm. 34 del 6 de julio de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-34, se convocó a la Octava Sesión Extraordinaria de la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa, de conformidad con el Artículo IV, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La consideración de varias medidas de importancia para el interés público aquí dispuestas, requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa, por lo cual es necesario ampliar nuevamente la Orden Ejecutiva Núm. 34 del 6 de julio de 2004, la cual fue enmendada anteriormente el pasado 12 de julio de 2004, a los efectos de que se hayan incluido todas las medidas a discutirse en dicha Sesión.

POR TANTO: Yo, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo para que sean considerados dentro de la Octava Sesión Extraordinaria de la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa, los siguientes asuntos y se adopten las medidas adecuadas para su atención:



PS 2770: Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.

F-963: Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

F- 964: Para enmendar el artículo 2(d) de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 mejor conocida como la “Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados”; a los fines de permitir el arrendamiento de servicios de salud, administración u operación a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en servicios de salud.

PS 2742 Conferencia: Para autorizar a los funcionarios o empleados públicos de cualquier departamento, agencia, municipio, corporaciones públicas o entidades gubernamentales a prestar servicios para el Comité Olímpico de Puerto Rico, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, y el inciso (f) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 21 de julio de 2004.



SILÁ M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de julio de 2004.

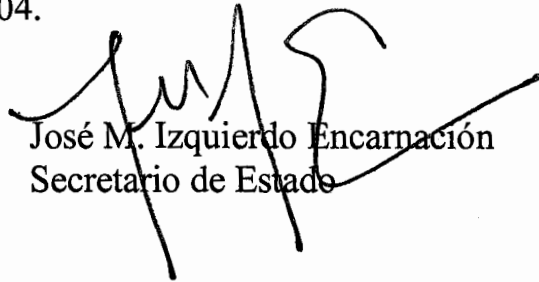
Mu
JOSE M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICACIÓN

Yo, José M. Izquierdo Encarnación, Secretario de Estado de Puerto Rico, Por la presente certifico: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de julio de 2004.




José M. Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

